

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 68

Fecha: 18 Agosto 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00280	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN GABRIEL PEREZ DURAN	Causante ISABEL DURAN DE PEREZ Y OTRO	Auto ordena correr traslado trabajo de particion	14/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00349	Procesos Especiales	CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA	JONATHAN ROJAS TOVAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia prueba ADN - septiembre 2 de 2020 hora 9:00 a.m.	14/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00466	Verbal Sumario	ELKIN MARINO CIFUENTES VARGAS	JENNY MARLENY GONZÁLEZ MURILLO	Auto ordena notificar al demandado por correo electronico cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020	14/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00566	Verbal Sumario	JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO	ZAMAYRA LIZETH CERON MUÑOZ	Auto ordena correr traslado valoracion psicologica	14/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00601	Procesos Especiales	CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO	SUPERTINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Auto admite incidente desacato de tutela Oficios 1043 - 1044- 1045	14/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00021	Ordinario	ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ	FRANCISCO CASAGUA GONZALEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado y se reconoce al Dr. Daniel Cortes como su apoderado	14/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00086	Ordinario	SANDRA LILIANA BAHAMON Y OTRA	CLAUDIA MEDINA	Auto inadmite demanda	14/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00104	Ejecutivo	MARIA JOSE CASTRO MAHECHA	GABRIEL HUMBERTO CASTRO DUARTE	Auto resuelve renuncia poder No acepta renuncia poder DR. Edwin Arango	14/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00131	Procesos Especiales	MELIDA OLAYA DE DAVILA	NUEVA E.P.S.	Auto requiere fecha real auto julio 29/2020 Oficios 977 - 978	14/08/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 Agosto 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

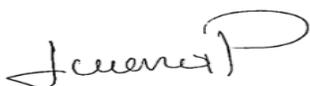
ALVARO ENRIOUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL PEREZ DURAN
CAUSANTE: ISABEL DURAN DE PEREZ Y OTRO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019 – 00280 – 00

Neiva (H), 14 de agosto de 2020

Del anterior trabajo de partición, se confiere traslado a los interesados por un término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE.



LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
DE NEIVA E.S.D.

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL PÉREZ
DURAN
CAUSANTES: JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL
DURAN DE PEREZ. RAD. 201900028000.

HELENA ROSA POLANIA CERÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No. **36.068.718** de Neiva, Titular de la T.P. No. 133.459 C.S.J., obrando en mi calidad de apodera del señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.689.930** de Neiva y **RODNEY BECERRA MEDINA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.705.415 de Neiva, titular de la T.P. No. 159.823 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del Señor **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.697.208 de Neiva, por medio del presente escrito, nos permitimos presentar **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, de los causantes sr. **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá e sra. **ISABEL DURAN DE PEREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 26.414.863 de Neiva, actuación que realizamos en los siguientes términos:

Para los fines pertinentes me permito presentar al despacho observaciones preliminares, para dar claridad al trabajo de partición, así:

LIQUIDACION DE LA SUCESION DOBLE
INTESTADA:

El causante sr. **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá, falleció en la ciudad de Neiva, el día 13 de agosto de 2003, conforme obra en su respectivo Registro Civil de Defunción.

La causante sra. **ISABEL DURAN DE PEREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 26.414.863 de Neiva, quien falleció el día 11 de abril de 2019, conforme obra en su respectivo Registro Civil de Defunción.

Matrimonio y sociedad conyugal: Los causantes contrajeron matrimonio católico en la parroquia “La Inmaculada” de la ciudad de Neiva, con fecha 13 de diciembre de 1969, por lo tanto, a partir de la misma se conforma la sociedad conyugal, la cual se disuelve como consecuencia de la muerte del causante **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**.

Con ocasión al vínculo matrimonial se procrearon a los hijos **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN** y **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN**, quienes son mayores de edad, están llamados a heredar los bienes dejados por los causantes en su calidad de hijos legítimos.

HEREDEROS DE LOS CAUSANTES
JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN
DE PEREZ.

Se encuentran reconocidos como herederos de los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, los señores:

CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN, mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.689.930** de Neiva

JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN., mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.697.208** de Neiva.

ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **\$132.975.000.00** y el valor del pasivo es de **\$1.156.900.00**.

En consecuencia, los bienes sociales del **ACTIVO**, son los siguientes:

PARTIDA ÚNICA: Bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M2), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco, y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote número #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

AVALUO: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$132.975.000.00) M/CTE.

PASIVO:

PARTIDA UNICA: Obligación que por concepto de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020 por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE.**

TOTAL ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS (\$131.818.100.00) M/CTE.

Para repartir y liquidar se tiene en cuenta:

BIENES SOCIALES: Relacionados en la partida **UNICA del activo**, de los

inventarios y avalúos. **PASIVO SOCIAL:** Relacionados en la partida **UNICA del**

pasivo, de los inventarios y avalúos. **BIENES PROPIOS:** No existen bienes propios de los causantes.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

PRIMERO: Como hay un pasivo de equivalente a **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, se les adjudica a los cónyuges de manera proporcional a cada uno en un porcentaje equivalente a un cincuenta por ciento (50%), para que se cancelen las mismas.

VALOR ACTIVO INVENTARIO:

\$132.975.000.00 VALOR PASIVO:

\$1.156.900.00

o. SUMA A DISTRIBUIR:

\$131.818.10

0.00

SEGUNDO: GANANCIALES. La sociedad conyugal conformada por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, se liquida y se le adjudica a cada uno de los cónyuges el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los bienes sociales a título de gananciales de la siguiente manera:

Gananciales señor **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**

\$65.909.050.00 Gananciales señora **ISABEL DURAN DE**

PEREZ \$65.909.050.00 DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: Le corresponde al cónyuge **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá, le corresponde por sus gananciales el cincuenta por ciento (50%) del total del activo líquido, esto es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$65.909.050.00) M/CTE.**

Para pagársela se integra y se paga así:

El cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso equivalente a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00)**

M/CTE, sobre el bien relacionado en la partida **UNICA** de los inventarios y avalúos, con relación de un avalúo por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$132.975.000.00) M/CTE.**, que corresponde a: Bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M²), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco,

y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote numero #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

Este derecho se adjudica en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00) M/CTE.**

Le corresponde al cónyuge **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá, pagar por concepto de pasivo la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA PESOS (\$578.450.00)**

M/CTE, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUNTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, por concepto de obligación de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Valor de esta hijuela \$65.909.050.00

SEGUNDA HIJUELA: Le corresponde a la cónyuge **ISABEL DURAN DE PEREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 26.414.863 de Neiva, le corresponde por sus gananciales el cincuenta por ciento (50%) del total del activo líquido, esto es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CINCUNTA PESOS (\$65.909.050.00) M/CTE.**

Para pagársela se integra y se paga así:

El cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso equivalente a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00)**

M/CTE, sobre el bien relacionado en la partida **UNICA** de los inventarios y avalúos, con relación de un avalúo por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$132.975.000.00) M/CTE.**, que corresponde a: Bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M2), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco, y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote numero #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

Este derecho se adjudica en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00) M/CTE.**

Le corresponde a la cónyuge **ISABEL DURAN DE PEREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 26.414.863 de Neiva, pagar por concepto de pasivo la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA PESOS (\$578.450.00) M/CTE**, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUNTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, por concepto de obligación de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Valor de esta hijuela \$65.909.050.00

PASIVO. A los señores **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, les corresponde cancelar la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUNTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, que corresponde al valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUNTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, por concepto de obligación del de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Cada uno pagara en una proporción al **CIENCUNTA POR CIENTO (50%)** cada una de las obligaciones, así:

El cincuenta por ciento (50%) de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO**, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA PESOS (\$578.450.00) M/CTE.**

Para cancelar El pasivo de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, se constituye esta hijuela por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUNTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE.**, suma cuyo pago estará a cargo de cada uno de los cónyuges en proporción del cincuenta por ciento (50%).

COMPROBACIÓN.

Valor de los bienes inventariados:

\$132.975.000.o

o Pasivo Social:

\$ 1.156.900.oo

Hijuela a favor de JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA

\$65.909.050.

oo Hijuela a favor de ISABEL DURANDE PEREZ

\$65.909.050.

oo Sumas iguales

\$131.818.10

0.oo

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

PRIMERO: Para liquidar se reparte como herencia el **CIEN POR CIENTO (100%)** del activo que compone el acervo hereditario, entre los herederos reconocidos en el presente proceso.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como se sigue:

Valor de los bienes inventariados: **CIEN TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$132.975.000.oo) M/CTE.**

Valor bienes inventarios y avalúos:

TOTAL ACTIVO INVENTARIO: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$132.975.000.oo) M/CTE.

VALOR DEL PASIVO: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.oo) M/CTE.

VALOR ACTIVO LIQUIDO: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS (\$131.818.100.oo) M/CTE.

SEGUNDO: COASIGNATARIOS: Son Coasignatarios de la sucesión en calidad de herederos de los causantes **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN** y **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN**.

Por lo tanto, la herencia se divide el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los bienes de los causantes, que componen el acervo hereditario para los legitimarios, así:

Legítima **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN** \$ 65.909.050.00

Legítima **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN** \$65.909.050.00

Sumas iguales: \$131.818.100.00

I. DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: Se le adjudica al señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.689.930** de Neiva, heredero reconocido en el proceso de sucesión, se integra y se paga, así:

1. **El 50%** en común y proindiviso equivalente a la suma de \$ **66.487.975** sobre un avalúo relacionado en la partida **UNICA** de los inventarios y avalúos, por valor de \$ **132.975.000.00**, que corresponde al cien por ciento (100%) del bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M2), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco, y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote número #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ**, por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

Este derecho se adjudica en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.00) M/CTE.**

Le corresponde al heredero **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.689.930** de Neiva, pagar por concepto de pasivo la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA PESOS (\$578.450.00) M/CTE**, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUNTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, por concepto de obligación de impuesto predial recaee sobre el inmueble denominado casa lote

ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Valor de esta hijuela \$65.909.050.oo.

SEGUNDA HIJUELA: Se le adjudica al señor **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN,** mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.697.208 de Neiva, heredero reconocido en el proceso de sucesión, se integra y se paga, así:

1. **El 50%** en común y proindiviso equivalente a la suma de **\$ 66.487.975** sobre un avalúo relacionado en la partida **UNICA** de los inventarios y avalúos, por valor de **\$ 132.975.000.oo**, que corresponde al cien por ciento (100%) del bien inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, se identifica con el #4, la cual tiene una cabida aproximada de ciento cincuenta y nueve metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (159.85 M2), alinderada así: por el Norte en longitud 9.87 metros con el lote #3 del plano de subdivisión hoy casa y lote de Benjamín Rudas Chinchilla, por el Sur, en longitud de 10 metros con la calle 18A; por el Oriente en longitud de 16.10 metros, con el lote numero #2 del mismo plano de subdivisión hoy casa y lote de Francisco Rojas Polanco, y por el Occidente en longitud de 16.08 metros con el lote número #6 del mismo plano subdivisión.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL DURAN DE PEREZ,** por compra realizada al **FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL – FAVI** mediante escritura pública No. 2587 del 23 de noviembre de 1972 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

Este derecho se adjudica en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS (\$66.487.500.oo) M/CTE.**

Le corresponde al heredero **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN,** mayor de edad, identificado con

C.C. No. 7.697.208 de Neiva,, pagar por concepto de pasivo la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA PESOS (\$578.450.oo) M/CTE,** que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.oo) M/CTE,** por concepto de obligación de impuesto predial recaee sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Valor de esta hijuela \$65.909.050.oo.

PASIVO. A los señores **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN** y **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN,**

les corresponde cancelar la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, que corresponde al valor de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO** equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE**, por concepto de **obligación del** de impuesto predial recae sobre el inmueble denominado casa lote ubicada en la calle 18A No. 5A-65 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-102733 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, identificado con cedula catastral No. 41001010201530011000, vigencia 2020.

Cada uno de los herederos pagara en una proporción al **CIENCUENTA POR CIENTO (50%)** cada una de las obligaciones, así:

El cincuenta por ciento (50%) de la obligación relacionada en la partida **UNICA DEL PASIVO**, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA PESOS (\$578.450.00) M/CTE**.

Para cancelar El pasivo de la herencia, se constituye esta hijuela por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.156.900.00) M/CTE.**, suma cuyo pago estará a cargo de cada uno de los herederos en proporción del cincuenta por ciento (50%).

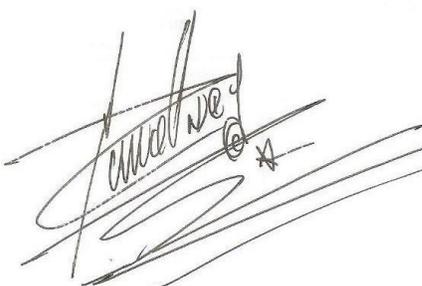
II. COMPROBACIÓN.

Total Activo Inventariado:	\$132.975.000.00
Pasivo:	\$ 1.156.900.00
Total Activo a Adjudicar:	\$131.818.100.00
Hijuela a favor de	CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN
	\$65.909.050.00
Hijuela a favor de	JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN
	\$65.909.050.00
Sumas iguales	\$131.818.100.00

Atentamente,



HELENA ROSA POLANIA CERÓN,
C.C. No. 36068718 de Neiva,
T.P. No. 133.459 C.SJ.



RODNEY BECERRA MEDINA,
C.C. No. 7.705.415 de Neiva
T.P. No. 159.823 del C.S.J.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Señor
JUEZ QUINTO DE
FAMILIA DE NEIVA E.S.D.

**REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL
PÉREZ DURAN
CAUSANTES: JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA E ISABEL
DURAN DE PEREZ. RAD. 201900028000.**

HELENA ROSA POLANIA CERÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No. **36.068.718** de Neiva, Titular de la T.P. No. 133.459 C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ALBERTO PÉREZ DURAN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **7.689.930** de Neiva y **RODNEY BECERRA MEDINA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.705.415 de Neiva, titular de la T.P. No. 159.823 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del Señor **JUAN GABRIEL PÉREZ DURAN**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.697.208 de Neiva, por medio del presente escrito, nos permitimos remitir adjunto **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, de los causantes sr. **JOSÉ MARÍA PÉREZ RIVERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 130.056 de Bogotá e sra. **ISABEL DURAN DE PEREZ**.

Las notificaciones las recibiremos en las siguientes direcciones de correo electrónico:

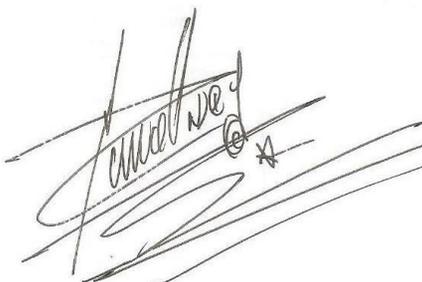
HELENA ROSA POLANIA CERÓN: helenapolania@yahoo.com

RODNEY BECERRA MEDINA:

rbmabogado@yahoo


Atentamente,
Helena Rosa Polania Cerón

HELENA ROSA POLANIA CERÓN,
C.C. No. 36068718 de Neiva,
T.P. No. 133.459 C.SJ.





*JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA*

RODNEY BECERRA MEDINA,
C.C. No. 7.705.415 de Neiva
T.P. No. 159.823 del C.S.J.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD MENOR
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA
DEMANDADO: JONATHAN ROJAS TOVAR
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00349-00

Neiva (H), 14 agosto de 2020

En atención a lo solicitado por la apoderada actora y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio (fol. 38) el despacho dispone fijar el **DÍA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al demandante CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA y al demandado JONATHAN ROJAS TOVAR, para lo cual deberán presentarse en el INSTITUTO GENES, ubicado en la Calle 12 No. 5 – 110 consultorio 2 – Centro Médico UNIMED de Neiva.

La parte actora deberá cancelar la suma de \$700.000, correspondiente al costo de la prueba de ADN el día de la toma de las muestras en el referido laboratorio.

Advertir a las partes, que, si llegaren a incumplir a este llamado, se sancionará sin tardanza conforme lo dispone la ley. **LIBRAR** los oficios pertinentes a las partes y al Instituto.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 14 de agosto de 2020

Oficio No. 2019-00349-1040

Señores

LABORATORIO GENES
Calle 12 No. 5 – 110 Consultorio 2
CENTRO MEDICO UNIMED
almalucieladn@gmail.com
Ciudad.

Referencia

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD MENOR
Demandante: CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA
C. C. 7.699.401
Demandado: JONATHAN ROJAS TOVAR
C.C. 1.075.292.686

Comendidamente le informo que mediante auto de la fecha, emitido en el proceso citado en la referencia, este despacho designó a ese Laboratorio para la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN al demandante CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA y al demandado JONATHAN ROJAS TOVAR. En consecuencia, se fijó el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para la toma de muestras.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 14 de agosto de 2020

Oficio No. 2019-00349-1041

Señor

JONATHAN ROJAS TOVAR
CARRERA 4 A W No. 29 – 16
BARRIO SANTA INES
CELULAR 315 311 6626
CIUDAD

Referencia

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD MENOR
Demandante: CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA
C. C. 7.699.401
Demandado: JONATHAN ROJAS TOVAR
C.C. 1.075.292.686

Sírvase presentarse **EL DÍA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M. EN EL INSTITUTO GENES, UBICADO EN LA CALLE 12 No. 5 – 110 CONSULTORIO 2 – CENTRO MEDICO UNIMED DE ESTA CIUDAD, PARA LA TOMA DE MUESTRAS DEL EXAMEN ADN ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTAR ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y UNA FOTOCOPIA DEL MISMO. (CEDULA DE CIUDADANÍA).**

Favor observar estrictamente la hora y fecha señalada, y se le advierte que en caso de incumplimiento de su parte para la práctica del examen indicado, **podrá ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales** (art. 44 numeral 3 C.G.P.).

Atentamente,

ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 14 de agosto de 2020

Oficio No. 2019-00349-1042

Señor
CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA
CALLE 51 A No. 1 W – 47
BARRIO PORTAL DE ACAZULA
cerojasg@hotmail.com
BOGOTA D.C.

Referencia

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD MENOR
Demandante: CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA
C. C. 7.699.401
Demandado: JONATHAN ROJAS TOVAR
C.C. 1.075.292.686

Sírvase presentarse **EL DÍA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M. EN EL INSTITUTO GENES, UBICADO EN LA CALLE 12 No. 5 – 110 CONSULTORIO 2 – CENTRO MEDICO UNIMED DE ESTA CIUDAD, PARA LA TOMA DE MUESTRAS DEL EXAMEN ADN ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CEDULA DE CIUDADANIA).**

El demandante CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA deberá cancelar la suma de \$700.000, correspondiente al costo de la prueba de ADN el día de la toma de las muestras en el referido laboratorio.

Favor observar estrictamente la hora y fecha señalada, y se le advierte que en caso de incumplimiento de su parte para la práctica del examen indicado, **podrá ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales** (art. 44 numeral 3 C.G.P.).

Atentamente,

ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ELKIN MARINO CIFUENTES VARGAS
DEMANDADO: JENNY MARLENY GONZÁLEZ MURILLO
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00466

Neiva, 14 agosto de 2020

El despacho accede a la petición suscrita por el demandante; en consecuencia, se ordena la notificación a la demandada en el correo electrónico aportado cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. (**ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRONICO SE DIGITARÁ CERO CINCO Y NO LA LETRA "O".**)



Hugo Urquina

Especialista en evaluación y diagnóstico

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO
DEMANDADO: ZAMAYRA LIZETH CERON MUÑOZ
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 2019 - 00566 – 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, agosto 14 de 2020

Con fundamento en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen que precede presentado por el Dr. HUGO FERNANDO URQUINA, en lo relacionado con la valoración psicológica realizada a la niña JUANA ISABELA CAMACHO CERON y a sus progenitores JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO y ZAMAIRA LIZETH CERON MUÑOZ, con el fin de que puedan solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estimen presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales



Hugo Urquina

Especialista en evaluación y diagnóstico

se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva 05/08/2020

Palacio de Justicia.
Juzgado 5 de familia de Neiva

Cordial saludo:

La presente es para hacer entrega del informe psicológico del proceso No: : 4100 13110 005 2019 00566 - 00 realizado para establecer custodia y regulación de visitas y alimentos de la niña JUANA ISABELA CAMACHO CERON. Para tal efecto se realizó una evaluación psicológica individual y familiar con protocolos y entrevista individual y familiar a la niña y a sus padres SAMAYRA LIZETH CERON MUÑOZ y JUAN FRANCISCO CAMACHO. La valoración fue realizada por parte del profesional Hugo Fernando Urquina en marzo del presente año.

Por su atención muchas gracias.

Hugo Fernando Urquina.

Hugo Fernando Urquina
Especialista en evaluación y diagnóstico Neuropsicológico.
Usco T.P. 136468

**SAN MIGUEL Calle 3ª No 15 - 63 Barrio San Jose - Neiva-
Huila**



EVALUACIÓN PSICOLOGICA.
CASO DE CUIDADO PERSONAL CUSTODIA Y REGULACIÓN
DE VISITAS REMITIDO POR JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA RADICACIÓN: 4100 13110 005 2019 00566
— 00

Solicitud legal y objetivos del proceso:

1. Valorar idoneidad de los padres para asumir la responsabilidad de custodia y cuidado personal de la niña Juana Isabella Camacho.
2. Identificar el grado de afectación positiva y negativa de cada progenitor en el área emocional, psicológica y física de la hija.
3. Identificar si existen indicios de maltrato afectivo, físico, negligencia o alienación parental.
4. Grado de empatía de la niña con cada uno de los progenitores.
5. Cualquier otro aspecto que el perito considere de relevancia con respecto a sus padres y la dinámica familiar para con miras a definir el estado de custodia y proteger los derechos fundamentales de la menor.

Proceso de evaluación:

- Inicialmente se revisan los antecedentes o reportes aportados por el juzgado quinto de familia.
- Se proyecta un proceso de entrevistas para realizar el peritaje psicológico basado en la guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial.
- Se realiza entrevista inicial con la señora Samayra Lizeth Ceron Muñoz y el señor Juan francisco Camacho Camacho.
- Como garantía de protección de derechos hacia los menores se explican los objetivos del proceso, metodología y limitaciones.
- Se plantea la realización de diversas entrevistas en diferentes sesiones, primero al padre en compañía de su hija, luego de manera independiente. Para este caso se aclara que no se culminó la evaluación con la madre y la niña puesto que la señora Samayra Lizeth no acude a la consulta y menciona que no tuvo el dinero para asistir.
- Se apoya proceso diagnostico con soporte en técnicas psicológicas del dibujo de la figura humana, de la familia, registro de observaciones conductuales y se hace uso de escala de alienación parental



Hugo Urquina

Especialista en evaluación y diagnóstico

SAP para estimar el grado de desvalorización, malestar psicológico, afectación del vínculo parental o posibles esquemas de crianza inadecuados.

- Se intentó determinar la veracidad de los reportes se buscan inconsistencias u omisión de información. Durante las entrevistas se realizó escucha activa tanto como preguntas guiadas, cuestionamientos personales, confrontación y discusión en torno a los propios argumentos con el fin de generar quiebres y así identificar posibles fallas en la linealidad o encadenación de la información.
- Se registran y contrastan impresiones.
- Redacción del informe.

APARTES DE ENTREVISTA SAMAYRA LIZETH:

Teléfono: 3138213058

Ceron Muñoz		Samayra Lizeth		HISTORIA CLINICA		1083872971	
Apellidos		Nombres		Edad:		F. Nacimiento.	
Escolaridad:	9°	Ocupación:	Estilista	F. Evaluación:	06/03/2020		

Sucesos:

Yo tengo a mi mama enferma desde agosto 2019, mi mama se agravo y yo luchando con demandas y tutelas para una cirugía (cáncer tiroides). casi no pude tener a mi niña, la tenia en un lugar y en otro, no me alcanzaba el dia para recogerla, en el hogar me regañaban, en ese año vivíamos con Juan Francisco Camacho Camacho. El dijo me hago cargo de la niña mientras usted se hace cargo de la mama. ella se complico y se infarto. una vez que el fue por la niña al hospital yo le dije no la traiga que tal una bacteria, el tomo eso mal y me puso demanda en el bienestar, nosotros somos humildes y no tenemos el dinero. Por ahí luego pague unas deudas. el dijo que ponía a la niña a estudiar, luego me apagaba el celular, no me constestaba, me la escondia, iba al colegio por ella y el le decía cosas al oído y ella no me abrazaba. la llevo a su casa y no me la dejo ver, yo llame a la policía, desde ahí no he podido, me la esconde, si quiero verla tengo que ir al 4 piso de la casa de el. una vez la mujer de el bajo y le pego a mi hija (Angie 17 años). Tambien el me amenazaba a mi mamá, ahí donde uno lo ve es callado, pero el es una persona hipócrita. Me siento triste, de ver el comportamiento de mi niña, a uno de madre le duelen los desprecios de los niños, Nosotros nos separamos hace 6 meses.

Una vez la niña Juana Isabela Camacho (4 años) me dijo yo quiero que usted se vaya a la cárcel para yo poder vivir tranquila con mi papa, le pregunte porque?, le dije que yo tenia derecho a compartir con ella también, uno no debe dañarle la imagen



del papa. El señor me hizo firmar un documento donde dice que y me dio una casa por la separación.

El es buen papa y hace todo lo que la niña quiera, si quiere comer o no. pa que digo que no. Si la niña dura sin comer el no la obliga. la saca a centros comerciales. con la ventaja de que lo escoja mas a él. el tiene una Custodia arbitraria. El vive con 2 hermanos medio discapacitados, el deja que otros familiares la cuiden, la bañan la cambian, puede estar expuesta a peligros, pueden abusarme la niña. El no puede estar tan pendiente de ella. el dice que tiene pareja pero hace 6 meses estaba conmigo. Yo he estado dándole cuota y custodia, tengo el deber de verla, en el colegio solo me dejan verla 10 minutos. quiero compartir con ella. Mi otra hija tiene carcinoma y cáncer de tiroides también y yo quiero que mi niña Isabela comparta con ella.

Hasta hace 7 meses viviamos juntos, como me pide respeto si en 10 años el tenia su amante. No voy si me toca meterme a la casa de el. me pueden hasta agredir y que hago en casa ajena. La otra vez cuando fui a verla la niña me dijo que yo quiero que usted se vaya a una cárcel para compartir con mi papa, usted es la culpable de que la separe de la mamita flor. Él la lleva a sitios y recreacion, el trata de comprarla. No veo inconveniente de que él tenga la custodia, pero no de esta manera, tengo derecho a compartir con mi hija, llevo 7 meses sin estar con ella.

APARTES DE ENTREVISTA JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Teléfono: 3214422689

Camacho Camacho			HISTORIA CLINICA		
Apellidos		Juan francisco		39	24/12/1980
Escolaridad:	16	Ocupación:	Contador pub	Acudiente:	Emilcen rojas
Sucesos:	<p>La niña la lleve y tenia la custodia años, me la quitaron porque mi mama muere y ella era la cuidadora, yo mantenía pendiente de la niña, un vez me lleve la niña y se puso a llorar porque dizque le pagaban mucho, la lleve a bienestar, cuando yo no hacia lo que ellas querían ella tomara represalias con la niña. el año pasado la llevaba al bienestar, tenia que recogerla del bienestar, después empezó a entregármela, luego me la dejaba 15 o 20 dias, asi me paso varias veces, luego la recogia y se la llevaba, cuando quiere y como quiere, asi la niña no tenia estabilidad, cuando ella se trasteaba me tocaba movilizarme a donde estuviera. ella empezó en el bienestar de bosques de san Luis, luego a las palmas, luego la hermana fue grosera con la niña y no la enviaron mas a estudiar. Se fue a otro bienestar, luego que era lejos. ella la golpea mucho a ella pero yo no lo puedo atestiguar.</p>				



“Estiven es el cuñado de ella, el es militar, perdió la custodia, el muchacho se dio cuenta de que le pegaban a la niña frecuente pero no atestigua porque a el le cuidan su menor”. Según la psicóloga la niña tenía maltrato leve (no tiene el informe), el ICBF no comparte los archivos de evaluación. Lleve la niña donde un psicólogo y menciona un trato no adecuado de la niña con la mamá.

Considero Samayra es una persona intolerante, con la niña es grosera, le dijo una vez que la niña tenía que trabajar para conseguir su comida. Por todo regaña a la niña. culminan la relación, empece mi relación un día ella no me quería dejar entrar a la casa y (Tatiana la tía) golpeo a mi pareja. Cuando ella me ve me dice hasta de que me voy a morir.

La custodia esta para bienestar asignada a ella, hasta la demanda. Ya hicieron visita domiciliaria, hay audiencia citada, tengo que venir a evaluación.

Si ella controlara su actitud podría hacerse cargo de la niña?: ella debe organizarse para trabajar, cuando la distinguí tenía cuadro clínico de depresión. cuando no lograba algo presionaba a la niña.

La niña demuestra gusto o interés por la mamá?: le hace gusto y falta pero no que se la lleve. (niega decirle cosas malas de la mamá). cuando crezca se dará cuenta la niña de los errores de uno y otro. De pronto elegir una pareja, a la niña le hace falta un hogar.

Tiene una custodia arbitraria? : no señor, le doy lo suficiente, le digo que si quiere ir se va con la mamá. (ES EVASIVO CON LA RESPUESTA).

La señora ha llegado con varias patrullas a la casa a llevarse la niña, la patrulla le ha dicho que vaya al juzgado, el 29 octubre tuvo la posibilidad de tener la niña y el bienestar no se la entrego a ella porque ella discutio con la comisaria. Luego cuando tenía que firmar no quiso ni leerlo ni lo firmo y contesto de manera grosera. Que no era nadie para quitarle la custodia. Parece que no asume la protección y custodia en torno a las épocas de estudio y deberes, por eso no obtuvo la custodia. al parecer el psicólogo vio un carácter muy fuerte en ella y posible maltrato (lenguaje fuerte).

Si ella quiere visitar la niña le permitire verla. (Niega impedir la visita de la niña), samayra es la que dice que a la casa no entra.

Porque le exige que sea la vista dentro de su casa, acaso no es alienante:

De abril a junio 3 meses (2018) la niña estuvo sin mi alcance, nadie daba razón de donde estaba, les marcamos y no tenía señal el celular. cuando me la querían quitar en noviembre, si me la movían de colegio yo iba a bienestar a poner denuncia.



Hugo Urquina

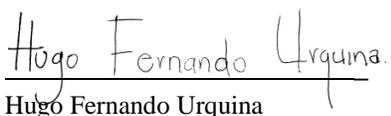
Especialista en evaluación y diagnóstico

actualidad signos de lenguaje impuesto y de impresiones manipuladas que influyen en su aceptación o expresión afectiva hacia la madre.

11. Existen reportes poco claros de posibles eventos de agresión física o de actitudes hostiles desde la señora Samayra que pudieron generar una impresión negativa desde la menor. No se configura una condición de negligencia desde la madre puesto que ella exige mayor tiempo y posibilidad de compartir con su hija lo cual parece que frente a la supervisión intensa del padre no ha sido posible.
12. De manera explícita el señor Juan Francisco a expresado su interés por obtener la custodia y así mismo de regular un horario y tiempos de visita específicos para que Isabela comparte con su madre. Niega tener interés por alienar o evitar la presencia materna en la vida de su hija. El acepta facilitar tiempos y horarios para que la niña salga y comparta con su madre. De la misma manera solicita cumplimiento de los horarios y tiempos de retorno de la niña a la casa.
13. Al parecer existen antecedentes de agresión y hostilidad entre los familiares cercanos de cada uno de los padres. Se sugiere establecer un acuerdo para evitar instigación, confrontaciones o intervenciones hostiles de parte de estos familiares.
14. Se podrían sugerir evaluación cognitiva y emocional de la menor frente al proceso de regularización de visitas para evaluar su aceptación, empatía y ajuste afectivo frente a la calidad de tiempo y vivencias que experimenta en este proceso de vinculación.
15. Durante las consultas se dieron sugerencias y recomendaciones a los cuidadores para lograr una mayor salud psicologica y emocional de la menor.

Los datos aquí reportados constituyen una síntesis del estado cognitivo, emocional, social y funcional del evaluado. Derivan de un proceso de análisis clínico basado en la revisión de antecedentes neurológicos psicológicos y socio emocionales. Se apoyan en la utilización de procedimientos, técnicas e instrumentos psicológicos que recogen datos sensibles y desempeños específicos dentro y al momento de la evaluación con el fin de generar una impresión diagnóstica fiable. A pesar de esto y debido a la modificación de múltiples variables o circunstancias las observaciones o impresiones clínicas son susceptibles de modificación.

En caso de existir imprecisiones o cualquier duda relacionada con el presente informe, le solicitamos que por favor se comuniquen al 315 573 4848 o con hugourquina@gmail.com.



Hugo Fernando Urquina

Especialista en evaluación y diagnóstico Neuropsicológico.

Usco T.P. 136468



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Neiva 04/08/2020

Palacio de Justicia.
Juzgado 5 de familia de Neiva

**CUENTA
DE
COBRO**

Cordial saludo:

La presente es para hacer constancia que para el proceso No: 4100 13110 005 2019 00566 - 00 se realizo una evaluación psicosocial por parte del profesional Hugo Fernando Urquina desde marzo 06 del presente año para apoyar el establecimiento de custodia, visitas y alimentos de la niña JUANA ISABELA CAMACHO CERON. En este proceso se entrevisto tanto a la niña como a los mediante evaluación psicológica individual y familiar. El valor de 400.000 fue pagado por el señor Juan Francisco al iniciar el proceso y en vista de que la señora Samayra no asistió a la consulta final ni cancelo el valor asignado a ella, el señor Juan Francisco la fecha 04/08/2020 termino de pagar el valor adicional de 400.000 pesos para un total de 800000.

Por su atención muchas gracias.

Hugo Fernando Urquina.

Hugo Fernando Urquina
Especialista en evaluación y diagnóstico
Neuropsicológico. Usco T.P. 136468
Cel: 3155734848
hugourquina@gmail.com SAN
MIGUEL Calle 3ª No 15 - 63
Barrio San Jose - Neiva- Huila



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO CC#1.075.245.842
DEMANDADO: EXPERIAN COLOMBIA S.A - DATACREDITO
RADICACION: 2019 - 00601.
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Neiva, Huila, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como la anterior solicitud de trámite de incidente de desacato de Tutela, promovido por CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO, contra el Representante legal de EXPERIAN COLOMBIA S.A - DATACREDITO, representado a través del Dr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ y la Dra. MARIA ALEJANDRA REY GONZALEZ, en su calidad de Coordinadora de protección de datos de EXPERIAN COLOMBIA S.A - DATACREDITO reúne las exigencias del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite respectivo y en consecuencia con forme lo dispone el art. 129 del C.G.P, se da traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días.

Notifíquese personalmente la iniciación del presente incidente de desacato al accionante y al Dr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, Representante legal de EXPERIAN COLOMBIA S.A - DATACREDITO y a la Dra. MARIA ALEJANDRA REY GONZALEZ, en su calidad de Coordinadora de protección de datos de EXPERIAN COLOMBIA S.A - DATACREDITO, **se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela**, por intermedio de la Secretaría del juzgado la citadora deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

Es de advertir al representante legal de la entidad demandada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, recalcando que a la fecha no le han dado una respuesta de fondo al accionante.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LUCENA PUENTES RUIZ



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, agosto 14 de 2020

Oficio No. 2019-00601-1043

Señor

CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO

contactb@hotmail.com

Celular: 315 510 9520

CIUDAD

Referencia.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO – C.C. 1.075.245.842
ACCIONADA: EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATA CREDITO
RADICACION: 2019-00601

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted el auto mediante el cual se dispuso dar traslado a la parte accionada del incidente de desacato de tutela en referencia, por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 129 del C.G.P. Se anexa copia del escrito de incidente y del fallo de tutela.

Es de advertir a la parte accionada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, recalcando que a la fecha la parte accionada no le ha dado una respuesta de fondo a la accionante, vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, agosto 14 de 2020

Oficio No. 2019-00601-1044

Doctora
JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATA CREDITO
notificacionesjudiciales@experian.com
BOGOTA D.C.

Referencia.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO – C.C. 1.075.245.842
ACCIONADA: EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATA CREDITO
RADICACION: 2019-00601

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted el auto mediante el cual se dispuso dar traslado a la parte accionada del incidente de desacato de tutela en referencia, por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 129 del C.G.P. Se anexa copia del escrito de incidente y del fallo de tutela.

Es de advertir a la parte accionada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, recalcando que a la fecha la parte accionada no le ha dado una respuesta de fondo a la accionante, vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, agosto 14 de 2020

Oficio No. 2019-00601-1045

Doctora

**MARIA ALEJANDRA REY GONZALEZ
COORDINADORA DE PROTECCION DE DATOS
EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATA CREDITO**

maria.rey@experian.com

BOGOTA D.C.

Referencia.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO – C.C. 1.075.245.842
ACCIONADA: EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATA CREDITO
RADICACION: 2019-00601

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted el auto mediante el cual se dispuso dar traslado a la parte accionada del incidente de desacato de tutela en referencia, por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 129 del C.G.P. Se anexa copia del escrito de incidente y del fallo de tutela.

Es de advertir a la parte accionada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, recalcando que a la fecha la parte accionada no le ha dado una respuesta de fondo a la accionante, vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ
DEMANDADO: FRANCISCO CASAGUA GONZALEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2020-00021 – 00

Neiva (H), 14 de agosto de 2020

Como el señor FRANCISCO CASAGUA GONZALEZ otorga poder al abogado DANIEL ANTONIO CORTES NUÑEZ, portador de la T. P. No. 321.717 del C. S. J., para que lo represente en este asunto, se tiene por notificado por conducta concluyente de las providencias aquí proferidas, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al Dr. DANIEL ANTONIO CORTES NUÑEZ como mandatario judicial de FRANCISCO CASAGUA GONZALEZ para los fines y términos aludidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION HERENCIA
DEMANDANTES: SANDRA LILIANA BAHAMON
Sandra1603bahamon@gmailcom
LUZ ELIDA BAHAMON
andresfelipegbg@gmail.com
APODERADO DTE: MARIA JOSEFA SILVA VIEDA
Mariaj1294@hotmail.com
TEL. 3132830133
DEMANDADO: JHON Y CLAUDIA MEDINA CABRERA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00086-00
INGRESO: 2- MARZO – 2020

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda, encuentra el despacho que no es viable su admisión por adolecer de las siguientes irregularidades:

1. No se aportó el registro civil nacimiento de JHON Y CLAUDIA MEDINA CABRERA, esto con el fin de acreditar el parentesco que tienen ellos para con el causante LUIS ANGEL MEDINA MOSQUERA.
2. En la prueba testimonial pedida, la parte solicitante debe especificar los hechos que pretende probar con cada uno de ellos, conforme al artículo 212 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P.
3. Por otra parte se advierte que adolece del correo electrónico de los demandados y el de los testigos, requisito exigido en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la crisis generada por cuenta de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que viene atacando no solo al país sino al mundo entero.

4. El demandante debe informar si ya se adelantó la sucesión del causante ANGEL MEDINA MOSQUERA, en caso positivo quienes fueron los adjudicatarios de la herencia y aportar copia del respectivo trabajo de partición, en el caso de que haya participado en el mismo la conyugue sobreviviente debe ser vinculada como demanda y aportar los datos de la misma.

5. El solicitante debe informar si existe los restos del causante LUIS ANGEL MEDINA MOSQUERA, con el fin de realizar la prueba de ADN, de ser así; debe comunicar el sitio exacto donde se encuentra ubicada la bóveda (lote, sector, etc), cementerio y Ciudad.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA propuesta SANDRA LILIANA Y LUZ ELIDA BAHAMON contra JHON Y CLAUDIA MEDINA CABRERA.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena del rechazo posterior de la misma.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada MARIA JOSEFA SILVA VIEDA T.P. 39.610 CSJ, para actuar como apoderada judicial de las



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

demandantes, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder obrante a folios 4 y 5.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO. EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE. MARIA JOSE CASTRO MAHECHA
DEMANDADO. GABRIEL HUMBERTO CASTRO DUARTE
ACTUACION. SUSTANCIACION
RADICACION. 2020 – 00104 - 00

Neiva (H), agosto 14 de 2020

El despacho se abstiene de tramitar la renuncia de poder que hace el Dr. EDWIN JOAN ARANGO IBAGON, hasta tanto aporte la comunicación al mandante tal y como lo establece el inciso 3º artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: MELIDA OLAYA DE DAVILA CC No 26.417.745
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICACION: 2020 - 00131
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (Huila), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que **haga cumplir** la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA NUEVA EPS REGIONAL HUILA, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Los cargos referidos, según la información de la página Web de la NUEVA EPS, se hallan ocupados por la doctora, KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, y la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Nueva EPS Neiva Huila, quien es por lo tanto la funcionaria responsable de que se cumpla el fallo de tutela objeto de este trámite.

Con fundamento en lo expuesto se

RESUELVE:

1. Requerir a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.
2. Requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente NUEVA EPS Neiva Huila; Para que cumpla con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem.
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. La citadora del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, julio 29 de 2020

OFICIO No. 2020-00131-977

Doctora
KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA
GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE
NUEVA E.P.S.
secretaria.general@nuevaeps.com.co
CARRERA 85 K No. 46 A – 66 PISO 2
SAN CAYETANO LOCAL 28
TELEFONO (571) 419 3000
BOGOTA D.C.

Referencia.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: MELIDA OLAYA DE DAVILA - CC No 26.417.745
ACCIONADA: NUEVA E.P.S.
RADICACION: 2020 - 00131

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se ordenó requerirla, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción, y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio del agravio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

URGENTE INCIDENTE DESACATO TUTELA

Neiva, julio 29 de 2020

OFICIO No. 2020-00131-978

Doctora
ELSA ROCIO MORA DIAZ
GERENTE
NUEVA E.P.S.
notificacionesjudiciales@nuevaeps.com.co
CARRERA 7 No. 15 - 43
CIUDAD

Referencia.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: MELIDA OLAYA DE DAVILA - CC No 26.417.745
ACCIONADA: NUEVA E.P.S.
RADICACION: 2020 - 00131

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se ordenó requerirla, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advierte a la parte accionada que de no acatarse la orden de la medida, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario